



**SENTENCIA DEFINITIVA
(Acreditación de Hechos)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **3269/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **acreditación de hechos** que promueve ***** **-nombre con el que aparece registrado en su atestado de nacimiento-** misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado por ***** compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la **acreditación de hechos** en el sentido de que es conocido social y familiarmente como ***** , siendo que su nacimiento se registró con el nombre de *****.

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el que se acredita que el promovente fue registrado con el nombre

de *****, quien nació en *****, el *****, siendo sus padres *****.

De igual forma, obra en autos lo siguiente:

a) Atestado de matrimonio, expedido por la Oficialía del Registro Civil, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se demuestra que el *****, ***** contrajo matrimonio con *****, en el cual además se asentó que la edad del contrayente era de ***** años, por lo que es evidente que nació en *****.

b) Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de la que se advierte que el nombre del promovente quedó asentado como *****, y según la CURP *Clave Única de Registro de Población*, que aparece en el referido documento, éste nació el *****, documento que crea convicción en esta autoridad al ser concatenado con los documentos públicos analizados en el párrafo que antecede.

c) Información testimonial ofrecida por el promovente a cargo de *****, manifestando ambos testigos en esencia que el promovente fue registrado civilmente como *****pero que además es conocido social y familiarmente como*****, y que ambos nombres se refieren a la misma persona; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que



conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

De lo anterior se advierte claramente que***** , son una y la misma persona.

Por tanto, se acredita la pretensión de la parte promovente en el sentido que ***** es conocido indistintamente como***** , y por ende es una y la misma persona.

III.- Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien si bien se reservó a manifestarse hasta en tanto se desahogara la información testimonial, también es cierto que tuvo conocimiento del día y hora en que se desahogó y no compareció a oponerse a las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y se determina que ***** , **son una y la misma persona, ya que social y familiarmente se le conoce con cualquiera de dichos nombres y además los ha plasmado en sus diferentes documentos oficiales y personales, no obstante que fue registrado como ******* .

Sin que la anterior declaración implique anotación alguna en su atestado de nacimiento.

Lo anterior es así, en atención a que el propio promovente solicitó acreditación de hechos, y no anotación marginal, su parte señaló textualmente y en el auto de radicación se admitieron las presentes diligencias como acreditación de hechos, por lo que en congruencia con lo acordado es que se dicta la presente sentencia.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y se determina que *****, **son una y la misma persona.**

TERCERO.- Expídase a costa de la parte interesada copia certificada de la presente sentencia.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en el expediente, previa copia certificada que de los mismos se otorgue en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **trece de diciembre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos.- Conste.



L'RJGM/elo

“La licenciada ***** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución *****, dictada en ***** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió *****

***** información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”

El(La) Licenciado(a) ____, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3269/2021 dictada en diez de diciembre del dos mil veintiuno por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de __ fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.